



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 88

DAULE, 6 DE AGOSTO DE 2020

CONTENIDO

REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 4, prescribe que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, el regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 letra m) prescribe como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. Así también, en el artículo 55 letras a) y b) prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, en el artículo 57 letra a) ibídem establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** de conformidad con lo prescrito en los artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen dominio sobre bienes públicos, que son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados, y estos a su vez se dividen en bienes de uso público y afectados al servicio público. Son bienes de uso público

aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define al Espacio Público como aquellos espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad (Art. 4 numeral 7);

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) establece en los artículos 16 y 29 los Principios de Proporcionalidad y de Tipicidad, de la siguiente manera:

“**Art. 16.-** Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”.

“**Art. 29.-** Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”.

Que, el COA en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador, y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;

Que, el Art. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en

ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

Que, la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 358 del 29 de junio de 2001, la misma que ha sido objeto de varias reformas, define a la vía pública como las calles, plazas, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes, playas, ríos, esteros, caminos reales, caminos de verano, carreteras y todo lugar público de tránsito vehicular, peatonal o animal que intercomunican las parroquias rurales, los recintos, caseríos o centros poblados con la cabecera cantonal de Daule, o entre todas entre si hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura; y, al espacio público como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de las personas, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres (Art. 1 Ibídem);

Que, la referida Ordenanza en sus artículos 4 último inciso y 64 establece como prohibición, entre otras, la obstrucción de la vía pública, así como la ocupación o el uso de la vía pública, por los particulares, para menesteres distintos, del tránsito a no ser en la forma y condiciones que tal norma permita o reglamente; caso contrario es susceptible de una sanción;

Que, la precitada Ordenanza en su artículo 42 reformado (R.O. Nro. 470 del 26 de noviembre de 2004) prescribe que las contravenciones a la misma cuando no estén señaladamente fijadas en otra disposición de tal norma, serán sancionadas por el Comisario Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la contravención y con multa que va desde cinco a veinte salarios mínimos vitales;

Que, la Ordenanza de Regeneración Urbana para la parroquia urbana La Aurora del Cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34 del 27 de mayo de 2015, prescribe lo siguiente:

“USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 5.- La regeneración urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal o vehicular, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

(...)

5.2 Calle peatonal.- Área de circulación pública, destinada preferentemente para la circulación de peatones y en la que el uso comercial está supeditado a ubicaciones, normas y

especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

(...)

5.4 Calzada.- Área de uso público destinada a la circulación vehicular y aparcamiento, donde está prohibida toda forma de comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante, tales como vehículos, triciclos y carretillas.

(...)

Art. 9.- Con frente a la Av. León Febres Cordero Ribadeneyra, quedan expresamente prohibidas las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

(...)

- Expendio de alimentos y bebidas en la vía pública

(...)

Art. 14.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS

14.1 Estará permitido el comercio en aceras solamente en los sitios establecidos en las zonas de Regeneración Urbana. Los comerciantes y en general las personas que ocupen la vía pública sin las debidas autorizaciones y/o que se ubiquen fuera de los lugares permitidos, serán desalojados y sancionados conforme lo dispuesto en la ordenanza "Del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados" (Registro Oficial 358, Junio 29 del 2001), u otra disposición que sea aplicable según el caso.

14.2 La Policía Municipal de Daule, establecerá el control del comercio informal estacionario o ambulatorio para que no se realice dentro del área intervenida sin las debidas autorizaciones. Adicionalmente coordinará con la guardia privada del sector."

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 del 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

" (...)

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...);

Que, corresponde a la Dirección General de Justicia y Vigilancia hacer respetar el cumplimiento de las normas y políticas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de un amplio control en todo el territorio cantonal, así como, la ejecución de operativos disuasivos, sustanciación de causas, determinación de responsabilidades y sanciones por contravenciones cometidas. Esta gestión se la debe cumplir en observancia de los principios

de juridicidad, seguridad jurídica, jerarquía, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, independencia y motivación, para así contribuir al mantenimiento del orden social y jurídico del Cantón Daule; y,

Que, es atribución de todo ente municipal en aplicación de los principios de tipicidad, proporcionalidad y oportunidad, establecer sanciones que respondan a la gravedad de la contravención, supeditadas a la realidad y momento social en el que concurren los hechos constitutivos que las originan. En consecuencia, le corresponde a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule reconocer los efectos económicos incalculables de la pandemia; y, replantear sanciones económicas buscando disuadir legítimamente a aquellas personas que no han regularizado su situación y por tal incurren en una contravención objeto de sanción, a fin de que obtengan la correspondiente autorización municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, sin que en ningún momento para el administrado su cumplimiento derive en una afectación patrimonial desmedida.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE”

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 42 reformado (R.O. Nro. 470, 26/11/2004), por el texto siguiente:

“Art. 42.- Las contravenciones a esta ordenanza cuando no estén señaladamente fijadas en otra disposición de la misma, serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa de USD 50,00 Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia la multa será de un salario básico unificado.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se ejerce a través de las Comisarías Municipales. En el marco del eficiente y eficaz ejercicio de las competencias municipales y para

la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, tal como lo establece la normativa vigente, los Comisarios Municipales serán de dos tipos, los instructores y sancionadores (resolutores). Los Comisarios tanto instructores como sancionadores cumplirán las funciones establecidas en el Libro III, del Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del 30 de julio y 06 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 06 de agosto de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 06 de agosto de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE**, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

